



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

Hora de Inicio: 09:30 am

Hora de Finalización: 10:25 am

En Ibagué, Tolima, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 7 de febrero de 2020 (Fol. 598), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **MARGARITA GUARIN CARVAJAL** en contra del **MUNICIPIO DE CASABIANCA**, siendo vinculado como tercero interesado el señor **CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00395-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se hace presente a esta diligencia **MARGARITA GUARÍN CARVAJAL**, identificada con C.C. 28.632.633 y domiciliada en el Municipio de Casabianca - Tolima.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **EVARISTO PEREZ PARRA**

Cédula de Ciudadanía No. 11.300.324

Tarjeta Profesional No. 118.227 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: calle 10 No. 4-46 – Of. 502 – Edif. U del Tolima – Ibagué

Teléfono: 3125401989

Correo Electrónico: eperpa56@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE CASABIANCA

Apoderado: **STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO**

Cédula de Ciudadanía N°. 1.110.535.558

Tarjeta Profesional N°. 267.630 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: C.C. Combeima – Of. 507 - Ibagué

Correo Electrónico: stivens.rodriguez@gmail.com

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00395-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Margarita Guarín Carvajal
Demandado: Municipio de Casabianca y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

PARTE VINCULADA - CARLOS IVÁN PERDOMO GONZÁLEZ

Se hace presente el Doctor **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**, quien se identificó con C.C. 1.110.558.160 y T.P. No. 320.926 del C.S de la J, en calidad de apoderado **sustituto** de la parte vinculada a quien se le reconoce **personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Apoderada: **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**

Cédula de Ciudadanía N°. 1.110.558.160

Tarjeta Profesional N°. 320.926 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: C.C. Combeima – Of. 507 - Ibagué

Teléfono:

Correo Electrónico:

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto culminar con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 25 de abril de 2019 (Fols. 580 a 582); es así como en la más reciente audiencia de pruebas celebrada el 25 de octubre de 2019 (Fols. 594 y 595), quedó pendiente por recepcionar el testimonio de la señora **MARÍA TERESA RIVERA**, el cual fue decretado a instancia de la parte demandada, y que se practicará en la presente diligencia:

PRUEBA TESTIMONIAL

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto a **MARÍA TERESA RIVERA AYALA**.

Siendo las 09:38 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **MARÍA TERESA RIVERA AYALA** (min. 07:00), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Municipio de Casabianca: Preguntó (min: 10:30 a 37:50)

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00395-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Margarita Guarín Carvajal
Demandado: Municipio de Casabianca y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

En este estado de la diligencia el apoderado judicial del Municipio demandado solicita se incorpore al expediente unos documentos que exhibe la testigo.

DESPACHO: Se da traslado a las partes y al Ministerio Público de la documental aportada por la testigo.

Parte Demandante: Sin observaciones

Vinculado: Sin observaciones

Ministerio público: Está de acuerdo pero sugiere que se describa la documental aportada.

DESPACHO: El despacho procede a describir la documental aportada, y procede a incorporar la documental, conforme al numeral 6 del art. 221 del CGP. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Continúa el interrogatorio.

Vinculado: Preguntó (min: 37:52 a 39:15)

Parte Demandante: Preguntó (min: 39:20 a 49:30)

Ministerio público: Tacha de sospechosa a la testigo – art. 211 CGP

DESPACHO: La tacha propuesta será resuelta la momento de dictar la sentencia.

(Min. 51:10) Siendo las 10:23 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia).

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 25 de abril de 2019, se declara cerrada la etapa probatoria **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00395-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Margarita Guarín Carvajal
Demandado: Municipio de Casabianca y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

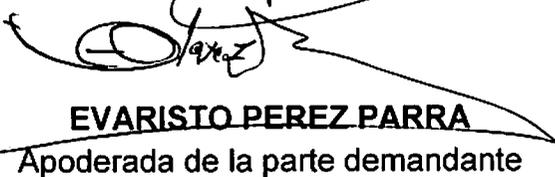
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



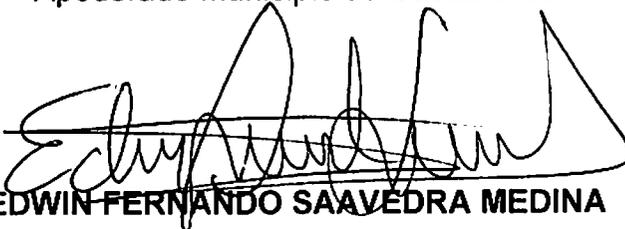
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial



EVARISTO PEREZ PARRA
Apoderada de la parte demandante



STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO
Apoderado Municipio de Casabianca



EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA
Apoderado Vinculado



MARÍA TERESA RIVERA AYALA
Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.